

*Traslado que por orden de los Señores Reyes Católicos se dió á Don Cristóbal Colon, de algunas cartas de merced, privilegios y confirmaciones que tenían los Almirantes de Castilla, y habian de pertenecerle en el Almirantazgo de las Indias.—Existe el testimonio original en el archivo del Exmo. Sr. Almirante Duque de Veraguas, y en los registros del archivo general de Indias, de Sevilla, entre los papeles trasladados allí del de Simancas.*

El Rey é la Reina.—Francisco de Soria, Lugar Teniente de nuestro Almirante mayor de Castilla: Nos vos mandamos que dedes é fagades dar á D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante de la mar Océana, un traslado autorizado, en manera que haga fé, de cualesquier carta de merced é privilegio y confirmaciones que el dicho Almirante mayor de Castilla tiene del dicho cargo é oficio de Almirante, por donde él é otros por él lleven é cojan los derechos é otras cosas á ellos pertenecientes con el dicho cargo, porque habemos hecho merced al dicho D. Cristóbal Colon que haya é goce de las mercedes, é honras, é prerogativas, é libertades, é derechos, é salarios en el Almirantazgo de las Indias, que ha é tiene é goza el dicho nuestro Almirante mayor en el Almirantazgo de Castilla; lo cual faced é complid luego como fuéredes requerido con esta nuestra carta, sin que en ello pongais excusa ni dilacion alguna, é si así no lo hiciéredes é cumpliéredes, mandamos al nuestro Asistente é otras Justicias de la cibdad de Sevilla que vos compelan é apremien á lo así hacer é cumplir, é non fagades nin fagan ende al. Fecha en la cibdad de Búrgos á veinte é tres días del mes de Abril de noventa é siete años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina, Hernand Alvarez.

Este es traslado de una escritura escrita en papel, é signada é firmada de escribano y notario público, segun por ella parescia, su tenor de la cual dice en esta guisa. En la villa de Valladolid, estando ahí la Côte é Chancilleria del Rey nuestro Señor, mártes cinco días del mes de Julio, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil é cuatrocientos é treinta é cinco años, ante los señores Oidores del dicho Señor Rey, estando haciendo relaciones en los palacios é casas del Sr. D. Gutierrez de Toledo, Obispo de Palencia, oidor de la dicha Audiencia, en el palacio é lugar acostumbrado, á dó continuamente suelen facer é facen audiencia pública é relacion los dichos señores Oidores, en presencia de nos, Juan Martínez de Leon é Pedro García de Madrigal, escribanos del dicho Señor Rey é de la su Audiencia, é sus notarios públicos en la su Côte, y en todos sus reinos é señorios, é de los testigos yuso escritos, pareció Gonzalo Fernández de Medina, procurador aquí en la Côte del dicho Señor Rey, en nombre é en voz del Señor Almirante D. Fadrique,

cuyo procurador se dijo é presentó ante los dichos Señores Oidores, que fizo leer por nos é ante nos los dichos escribanos una carta de privilegio del dicho Señor Rey, rodado, escrito en pergamino de cuero, é firmado de su nombre, é sellado con su sello de plomo pendiente en filos de seda, el tenor del cual es este que se sigue.

Don Juan por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira; é Señor de Vizcaya é de Molina. A todos los Perlados, Maestres de las Ordenes, Duques, Condes, Ricos-Hombres, á los del mi Consejo é Oidores de la mi Audiencia, é Alcaldes, é Notarios, é Justicias, é otros Oficiales de la mi Côte é Chancillería de la mi Casa é Rastro, é Adelantados é Merinos mayores, Caballeros, Escuderos, é á todos los Consejos, Regidores, é Alcaldes é Alguaciles, Merinos é Prestameros, Prebostes, é otras Justicias é Oficiales cualesquier de la muy noble ciudad, de Sevilla, é de todas las otras Ciudades, é Villas, é Lugares de los mis Reinos é Señoríos, é á los Capitanes de la mar, é al mi Armador de la Flota é Patrones é Cómitres de las mis galeas, é á los Maestres é Marineros é Mareantes, é otras personas cualesquier que navegaren por la mar é río, é todas las otras é cualesquier persona de cualquier estado é condicion, preeminencia ó dignidad que sean á quien atañe ó atañer puede lo yuso escrito, á quien esta mi Carta de Privilegio fuese mostrada, ó el traslado de ella autorizado é signado de Escribano público, é á cada uno de vos salud é gracia: Sepades que vide una carta de Privilegio rodada é sellada con mi sello de plomo pendiente, que por mi mandado fué dado á D. Alfonso Henríquez, mi Tío, mi Almirante mayor de la mar, escrita en pergamino de cuero, su tenor de la cual es este que se sigue. En el nombre de Dios Padre é Hijo é Espiritu Santo, que son tres Personas y un solo Dios verdadero que reina por siempre jamas, é de la Bienaventurada Virgen gloriosa Santa Maria, su Madre, á quien yo tengo por Señora é por abogada en todos mis fechos, é á honra é servicio del Bienaventurado Apóstol Santiago, luz y espejo de todas las Españas, é Patron é Guiador de los Reyes de Castilla, mis antecesores é mio, é de todos los Santos é Santas de toda la Côte celestial: porque es natural cosa, todos los que bien sirven á los Reyes con limpia voluntad, en lo cual han gran trabajo y afan, que resciban por ende gran galardón dello, porque sea gran refrigerio é consolación de sus afanes: é otrosí, porque está bien á los Reyes de dar galardón á los que bien les sirven, lo uno por facer lo que deben, lo otro porque sea ejemplo á los que lo supieren é oyeren, porque de mejor mente le sirvan: é el Rey que lo face, ha de acatar en ello tres cosas; la primera, que merced es aquella que face: la segunda, quién es aquel á quien la face, é como se la merece: é la tercera, que es el pró ó el daño que le puede venir si la ficiere; é por ende Yo acatando é considerando todo esto, é otrosí los muchos é buenos servicios que vos D. Alfonso Henríquez, mi Tío, é mi Almirante mayor de la mar,

hicistes al Rey don Juan, de esclarecida memoria, mi abuelo que Dios dé Santo Paraiso, é al Rey D. Henrique, mi Padre é Señor, que Dios perdone, é habedes fecho é facedes á Mi de cada día, é el linage donde vos venides é el debdo que con vos busco he, é quien vos sois, é por vos dar galardón de ellos, quiero que sepan por este mi Privilegio todos los homes que agora son ó serán de aquí adelante, como Yo D. Juan por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira; é Señor de Vizcaya é de Molina, vi una carta del dicho Señor Rey D. Henrique, mi Padre é mi Señor, que Dios perdone, escrita en papel, é firmada de su nombre, é sellada con su sello en las espaldas fecha en esta guisa.

Don Henrique por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira, é Señor de Vizcaya é de Molina. Por hacer bien é merced á vos D. Alfonso Henríquez, mi Tío, por los muchos, é leales, é señalados servicios que fecistes al Rey Don Juan, mi Padre é mi Señor, que Dios perdone, é habedes fecho é facedes á Mi de cada día, é por vos dar galardón de ellos, fágovos mi Almirante mayor de la mar; é quiero, é es mi merced, que seades de aquí adelante mi Almirante mayor de la mar, segun que lo solía ser el Almirante D. Diego Hurtado de Mendoza, que es finado, é que hayades el dicho Almirantazgo, con todas las rentas é derechos é jurisdicciones que le pertenescen é pertenescer deben en cualquier manera, segun mejor é cumplidamente los había el dicho D. Diego Hurtado, é los otros Almirantes que fasta aquí han sido; é por esta mi carta mando á todos los Perlados é Maestres, Condes, Ricos-Hombres, Caballeros é Escuderos, é á todos los Concejos, é Alcaldes é Alguaciles é Merinos, é Prestameros, é Prebostes é otras Justicias cualesquier de la muy noble Ciudad de Sevilla, é de todas las otras Ciudades é Villas, é Lugares de los mis Reinos é Señoríos, é á los Capitanes de la mar, é al mi Armador de la flota, é Patrones é Cómitres de las mis galeas, é á los Maestres é Marineros, é Mareantes, é otras personas cualesquier que andovieren y navegaren por la mar, é á cualquier é cualesquier de ellos que vos hayan é obedezcan á vos el dicho D. Alfonso Henríquez, por mi Almirante mayor de la mar en todas las cosas, é cada una de ellas que al dicho oficio de Almirantazgo pertenescen; é que vos recudan é fagan recudir con todas las rentas é derechos que por razón del dicho oficio vos pertenescen, é pertenescer os deben bien é cumplidamente, en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna, segun que mejor é más cumplidamente habían, é obedecian, é recudian al dicho Almirante D. Diego Hurtado, é á los otros Almirantes que fasta aquí han seido. E por esta mi Carta vos doy todo mi poder cumplidamente para que podades usar é usedes de la jurisdicción civil é criminal que al dicho oficio de Almirantazgo pertenesce, é pertenescer debe en cualquier manera en todos los derechos de la mar, así para dar cartas de represarias, é juzgar todos los

pleitos que en ella acaecieren, como en los puertos é en los lugares de ellos, fasta do entra el agua salada é navegan los navios; é que vos el dicho Almirante hayades poder de poner é pongades vuestros Alcaldes, é Alguaciles, é Escribanos, é Oficiales en todas las Villas é Lugares de los mis Reinos, que son Puertos de mar, é para que conozcan é libren todos los pleitos criminales é civiles que acaecieren en la mar, é en el rio donde llegaren las crecientes é menguaren, segun é en la manera que mejor é más complidamente los otros mis Almirantes pasados lo pusieron é pusiéredes en la dicha Ciudad de Sevilla; é por esta mi Carta mando á los del mi Consejo, é á los Oidores de la mi Audiencia, é Alcaldes de la mi Corte, é á todas las otras Justicias de las dichas Villas é Lugares de los Puertos de la mar é de los mis Reinos, que se non entremetan de conocer ni librar los dichos pleitos, ni perturbar á vos, ni á los dichos vuestros Oficiales de la dicha vuestra jurisdiccion que pusiéredes por vos para conocer de los dichos pleitos en la manera que dicha es: é sobre esto mando al mi Chanciller mayor é Notarios, é Escribanos, é otros Oficiales cualesquier que están á la tabla de los mis sellos, que vos den, é libren, é sellen mis cartas de Previlégios las más fuertes, é firmes, é bastantes, é con mayores firmezas que fuere menester, é segun fueron dadas á los otros Almirantes, vuestros antecesores, ó á cualquier de ellos que más complidamente lo hobieren. E los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merced. E de esto mandé dar esta mi carta, firmada de mi nombre, é sellada con mi sello de la poridad. Dada en la Ciudad de Toro, á quatro dias del mes de Abril, año del Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil quatrocientos é cinco años.—Yo Juan Martínez, Chanciller del Rey, la fice escrebir por su mandado.—Yo EL REY.—Registrada.

E agora el dicho D. Alfonso Henriquez, mi Tío, é mi Almirante mayor de la mar, pidióme por merced que le confirmase la dicha Carta del dicho Rey mi Padre é mi Señor, que Dios perdone, é las mercedes en ella contenidas, é ge las mandase guardar é complir en todo é por todo, segund que en la dicha Carta se contiene, mandándole dar mi Carta de Previlégio, escrita en pergamino de cuero, é sellada con mi sello de plomo pendiente, para que mejor é más cumplidamente él pudiese gozar é gozase del dicho oficio de Almirantadgo é de las dichas mercedes en la dicha Carta del dicho Señor Rey mi Padre contenidas; é otrosí, para que le recudiesen con todas las rentas é derechos, é le fuesen guardadas é hobiese todas las jurisdicciones é franquezas, é privilegios, é libertades que le pertenescen, é pertenescer deben en cualquier manera por razon del dicho Almirantadgo, segun que mejor é más complidamente lo hobieron los otros mis Almirantes sus antecesores, ó cualquier de ellos en la dicha Carta del dicho Señor Rey mi Padre é mi Señor, que Dios perdone, se contiene: é Yo el sobredicho Rey D. Juan por facer bien é merced al dicho D. Alfonso Henriquez, mi Tío é mi Almirante mayor de la

mar tóvelo por bien, é confirmóle la dicha Carta del dicho Rey mi Padre, é las mercedes en ellas contenidas; é mando que valan, é que sean guardadas en todo é por todo bien é complidamente, segund que en la dicha Carta se contiene; é por este mi privilegio, é por el traslado de él, signado de Escribano público, sacado con autoridad de Juez ó de Alcalde, mando á todos los Perlados, Maestres, Piores de las Ordenes, é Condes, é Ricos-Homes, é Comendadores, é Subcomendadores, Caballeros, Escuderos, é á los del mi Consejo, é á los Oidores de la mi Audiencia é Alcaldes, é Alguaciles de la mi Côte, é á todos los Concejos é Alcaldes, é Alguaciles, é Merinos, é Prestameros, é Prebostes, é Alcaldes de los Castillos é casas fuertes é llanas, é á otras Justicias, é Oficiales, é Aportellados cualesquier de la muy noble Ciudad de Sevilla, é de todas las otras Ciudades, é Villas, é Lugares de los nuestros Reinos é Señorios, é á los Capitanes de la mar, é Patrones, é Cómitres é Naucheles, é Maestres de las naos é galeas, é al mi Armador de la flota, é á los Marineros é Mareantes, é á todos los homes de la mar é rio, é á los pescadores é barqueros que navegaren por la mar é rio, é á todos los otros que andan en la mi flota é fuera de ella, en cualquier manera ó en cualesquier navios que andovieren de aqui adelante, de cualquier estado é condicion que sean que hayades, é hayan, é rescibades, é resciban al dicho D. Alfonso Henriquez, mi Tío, por mi Almirante mayor de la mar en todas las partes de los dichos mis Reinos é Señorios, é que usédes con él en el dicho oficio del dicho Almirantadgo é jurisdiccion cevil é criminal, é vengais á sus llamamientos é emplazamientos ó de los que él por sí pusiere, segund que mejor é más complidamente usaron é usastes con los dichos Almirantes que fueron en tiempo de los Reyes, donde Yo vengo, ó con cualquier de ellos: é otrosí, en la dicha Carta del Rey mi Padre é mi Señor, que Dios perdone se contiene: é recudades é fagades recudir con todas las rentas é derechos que al dicho oficio de Almirantadgo pertenescen é pertenescer deben en cualquier manera, ó por cualquier razon que sea: é otrosí, que le obedezcades é fagades su mandado, así como de mi Almirante mayor de la mar, é como hariades por mi cuerpo mesmo, é por mi Personal Real. Otrosí, tengo por bien é mando por si alguno ó algunos de la mar, ó de los dichos ríos, ficieren en la mar ó en el rio ó fuera, porque menester sea facer derecho de él ó justicia en él, oirellos, ó si les fueren desobedientes al dicho D. Alfonso Henriquez, mi Tío, ó á sus Oficiales que él por si pusiere en la mar, ó en el rio, ó en tierra, que el dicho Almirante pueda facer ó mandar facer, é haga la justicia en él, ó en ellos, é de les dar, ó mandar dar ahí la pena ó penas que de derecho merescieren haber; é tengo por bien que todas las ganancias que el dicho mi Almirante mayor hobiere é ficiere en la mi flota, é por la mar, que haya Yo las dos partes, é el dicho Almirante la tercia parte, é yendo él por su cuerpo mesmo en la dicha flota, aunque dicha flota ó parte de ella se aparte por su mandado ó sin su mandado: é otrosí, que todas las galeas que Yo mandare armar sin flota para